 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 46

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026

**OBJETO:
PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA
INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS
MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y EL
DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN BOMBERIL
MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)**

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

JUNIO 05 DE 2026

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 2 de 46

Contenido


ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	6
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:	6
2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	11
2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.	11
2.2. CÓDIGO BPIN.	11
2.3. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. 11	11
3. ALCANCE DEL OBJETO.....	12
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	12
4.1. Cobertura del servicio	12
4.2. Coordinación operativa	12
4.3. Condiciones mínimas del servicio	12
4.4. Disponibilidad del servicio	12
4.5. Atención de solicitudes y emergencias	12
4.6. Soportes para pago	12
4.7. Servicios no incluidos en el contrato	13
4.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	13
4.8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS -CBV-	13
4.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA- CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS -CBV-	14
4.8.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).	14
5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.....	15
5.1. VALOR DEL CONTRATO	15
5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR	15
5.3. FORMA DE PAGO.	18
5.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:	21
5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	21

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 3 de 46

6.	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.....	22
6.1.	PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.....	23
6.2.	TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.....	24
7.	CONDICIONES DEL CONTRATO.....	25
7.1.	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	25
7.2.	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.....	25
7.3.	SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....	26
7.4.	CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	26
7.5.	MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.....	27
7.5.1.	MULTAS:.....	27
7.5.2.	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:.....	27
7.6.	CADUCIDAD DEL CONTRATO.....	28
7.7.	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.....	28
7.8.	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	29
7.9.	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.....	29
7.10.	LIQUIDACIÓN.....	29
7.11.	CONFIDENCIALIDAD.....	30
7.12.	TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	31
8.	ANÁLISIS DE RIESGOS.....	31
9.	GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.....	31
9.1.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	32
9.2.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	33
9.3.	PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.....	34
9.4.	RESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	34
10.	CRITERIOS HABILITANTES.....	35
10.1.	CAPACIDAD JURÍDICA.....	35
10.2.	EXPERIENCIA.....	37
10.2.1.	Experiencia general.....	37
10.2.2.	Experiencia específica.....	37
11.	OFERTA ECONÓMICA.....	39

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 4 de 46

12.	ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA	39
13.	CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 39	
	i. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.....	40
14.	CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS EN GENERAL.....	41
15.	CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES COLOMBIANAS Y, POTESTATIVAMENTE, A MIPYMES TERRITORIALES	43
	15.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS	44
16.	ACUERDO COMERCIAL.....	44
17.	PUBLICACIÓN.....	45

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 5 de 46

CIUDAD	ANGELÓPOLIS	FECHA	DÍA	MES	AÑO
			05	06	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	MÍNIMA CUANTÍA				
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN BOMBERIL				
PRESUPUESTO	VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$25.385.163)				
RUBRO(S)	2.1.3.09.16 / 2.3.3.09.16				
NÚMERO DEL CDP	N°00291 del 15 de Mayo de 2026				
CÓDIGO BPIN	202500000002032				
CÓDIGO UNSPSC	92101602				
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				
PLAZO	DOS MESES Y 15 DIAS				

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 6 de 46

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Municipio de Angelópolis, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, del deber de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo conforme al artículo 365 superior, y de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Carta Política, requiere adelantar el presente proceso contractual con el fin de asegurar la prestación del servicio público esencial bomberil en su jurisdicción, orientado a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y las demás actividades de prevención, preparación, respuesta y apoyo técnico propias de la actividad bomberil.

La necesidad que motiva el presente proceso no corresponde a una actuación discrecional, accesoria o meramente conveniente para la Administración Municipal, sino al cumplimiento de una obligación constitucional, legal, funcional y territorial directamente relacionada con la protección de la vida, la integridad personal, los bienes públicos y privados, el ambiente, la infraestructura municipal y la seguridad de los habitantes. En efecto, la Ley 1575 de 2012 establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación debe asegurarse de manera eficiente, oportuna y continua a la comunidad.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, corresponde a los distritos y municipios garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil a través de cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios. En consecuencia, la contratación proyectada encuentra sustento en una obligación legal expresa del ente territorial y no en una liberalidad, auxilio, donación o transferencia injustificada de recursos públicos. Se trata, por el contrario, de la adquisición de un servicio público esencial requerido para garantizar la capacidad de prevención, preparación y respuesta del Municipio frente a eventos que puedan comprometer la seguridad de la población.

Esta obligación se articula con el régimen general de gestión del riesgo de desastres previsto en la Ley 1523 de 2012, conforme al cual las autoridades municipales tienen responsabilidades directas en la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo,

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 7 de 46

reducción del riesgo y manejo de desastres dentro de su jurisdicción. La actividad bomberil constituye un componente esencial de dicha gestión, en tanto permite contar con capacidad institucional, técnica y operativa para prevenir, preparar y atender eventos asociados a incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y demás situaciones de emergencia que exijan intervención especializada.

En el caso del Municipio de Angelópolis, la necesidad se encuentra plenamente justificada por las condiciones propias del territorio y por los escenarios de riesgo que pueden presentarse en la jurisdicción municipal. El Municipio cuenta con una configuración territorial caracterizada por zonas urbanas y rurales, sectores dispersos, topografía montañosa, presencia de áreas con cobertura vegetal, vías con condiciones geográficas complejas y actividades comunitarias, agrícolas, comerciales e institucionales que pueden verse afectadas por emergencias de distinta naturaleza. Estas condiciones hacen necesario contar con un esquema organizado de disponibilidad y respuesta bomberil que permita atender de manera oportuna incendios estructurales, incendios de cobertura vegetal, rescates, accidentes, incidentes con materiales peligrosos, eventos asociados a deslizamientos y demás situaciones que comprometan la vida, los bienes, el ambiente o la infraestructura municipal.

La ausencia de un esquema contractual vigente para garantizar la prestación del servicio bomberil generaría un riesgo significativo para la comunidad y para la Administración Municipal, pues dejaría al Municipio sin una capacidad institucional mínima, organizada y especializada para atender eventos que, por su naturaleza, exigen reacción inmediata, personal entrenado, equipos adecuados, protocolos de atención, medios de comunicación, coordinación interinstitucional y articulación con las instancias municipales de gestión del riesgo. La omisión en la garantía de este servicio podría comprometer el cumplimiento de los deberes asignados al ente territorial por la Ley 1575 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y las normas constitucionales que imponen a las autoridades públicas la protección efectiva de la vida, la integridad y los bienes de las personas.

Debe precisarse que el Municipio de Angelópolis no cuenta actualmente con un cuerpo oficial de bomberos creado por el Concejo Municipal, ni se encuentra ante un supuesto relacionado con cuerpos de bomberos aeronáuticos, por no corresponder a una actividad aeroportuaria. Por ello, la alternativa jurídicamente procedente para garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil consiste en adelantar un proceso contractual dirigido a seleccionar una institución bomberil legalmente reconocida y habilitada, que acredite capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y de respuesta para prestar el servicio requerido en la jurisdicción municipal, conforme a la Ley 1575 de 2012, sus normas reglamentarias y las condiciones objetivas establecidas en los documentos del proceso.

La Ley 1575 de 2012 define los cuerpos de bomberos como instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Así mismo, clasifica los cuerpos de bomberos en oficiales, voluntarios y aeronáuticos. Para el presente caso, por no existir un cuerpo oficial de bomberos en el Municipio y no tratarse de una actividad aeroportuaria, la prestación del servicio deberá ser contratada con un cuerpo de bomberos voluntarios legalmente reconocido, esto es, una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica expedida por la autoridad competente y certificado de

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 8 de 46

cumplimiento expedido por la Dirección Nacional de Bomberos, que demuestre capacidad efectiva para ejecutar las obligaciones contractuales.

La anterior precisión no implica que la Entidad predetermine el resultado del proceso, restrinja injustificadamente la participación o establezca condiciones dirigidas a favorecer a un prestador específico. Por el contrario, el proceso se estructurará bajo reglas objetivas, proporcionales y directamente relacionadas con la naturaleza del servicio requerido, de manera que puedan participar los cuerpos de bomberos voluntarios legalmente reconocidos y habilitados que acrediten capacidad real, suficiente y verificable para prestar el servicio público esencial bomberil en el Municipio de Angelópolis.

En ese sentido, la Entidad no acudirá a denominaciones particulares, referencias subjetivas, requisitos de domicilio exclusivo, condiciones territoriales injustificadas o exigencias que no guarden relación directa con la necesidad pública. Sin perjuicio de lo anterior, y dada la naturaleza esencial, inmediata y especializada del servicio, sí resulta necesario que el proponente acredite capacidad material, operativa y logística para atender el objeto contractual en la jurisdicción municipal durante el plazo de ejecución, incluyendo disponibilidad de personal idóneo, equipos, herramientas, elementos de protección, medios de comunicación, esquema de activación, capacidad de respuesta, coordinación con las autoridades municipales de gestión del riesgo y cumplimiento de las obligaciones propias del régimen bomberil.

La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de mínima cuantía, en atención a que el presupuesto oficial del proceso se encuentra dentro del límite legal previsto para dicha modalidad, esto es, no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias aplicables. En consecuencia, la modalidad de selección obedece a un criterio legal, objetivo y verificable asociado al valor del contrato, y no a una consideración subjetiva sobre la naturaleza del eventual contratista.

La mínima cuantía permite adelantar un procedimiento público, competitivo, reglado y verificable, mediante invitación pública, publicación en el SECOP, posibilidad de formular observaciones, presentación de ofertas, verificación de requisitos habilitantes, evaluación y aceptación de la oferta que cumpla las condiciones exigidas por la Entidad y resulte procedente conforme a las reglas aplicables a esta modalidad de selección. De esta manera, el proceso se desarrollará con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, igualdad, libre concurrencia y planeación.

Esta precisión resulta especialmente relevante en el contexto de la Ley 996 de 2005. Si bien el servicio bomberil tiene naturaleza esencial y se relaciona directamente con la gestión del riesgo, el presente proceso no se fundamenta en la ocurrencia actual de una emergencia, desastre, calamidad pública o situación de fuerza mayor que habilite acudir a una contratación directa excepcional. Se trata de una necesidad ordinaria, permanente y planificada, dirigida a garantizar la disponibilidad del servicio público esencial bomberil durante el plazo contractual frente a los eventos que puedan presentarse en la jurisdicción municipal. Por esta razón, la Entidad no acudirá a contratación directa, convenio de suscripción directa, causal de inexistencia de pluralidad de oferentes ni convenio de asociación directo, sino a un procedimiento competitivo de mínima cuantía.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 9 de 46

La escogencia de esta modalidad permite armonizar dos deberes públicos concurrentes: de una parte, el deber legal del Municipio de garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil; y, de otra, el deber de respetar las restricciones propias del periodo de Ley de Garantías Electorales, evitando cualquier actuación que pueda ser interpretada como favorecimiento de un contratista determinado, desviación de la finalidad de los recursos públicos o elusión de la prohibición de contratación directa. En consecuencia, la selección del contratista se realizará exclusivamente con fundamento en las condiciones jurídicas, técnicas, operativas y económicas definidas previamente en los documentos del proceso.

Desde el punto de vista técnico, la contratación resulta necesaria porque las funciones legalmente asignadas a los cuerpos de bomberos comprenden actividades que no pueden ser asumidas de manera improvisada por la Administración Municipal ni por operadores ajenos al régimen bomberil. Entre dichas actividades se encuentran la prevención, atención y control de incendios; los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades; la atención de incidentes con materiales peligrosos; el apoyo técnico en asuntos de seguridad humana; la orientación en medidas de prevención; la respuesta ante emergencias; y la articulación con las instancias territoriales de gestión del riesgo.

La contratación genera beneficios directos para la comunidad angelopolitana, en la medida en que permite contar con disponibilidad institucional para la atención de emergencias, fortalecer la capacidad de respuesta municipal, reducir los tiempos de reacción ante eventos que comprometan la vida o los bienes de la población, apoyar acciones preventivas en zona urbana y rural, articular el servicio bomberil con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, prevenir mayores daños ambientales, sociales y económicos, y asegurar que la Administración Municipal cumpla de manera efectiva sus deberes legales en materia de gestión del riesgo y servicio público esencial.

Así mismo, la contratación permite racionalizar el uso de los recursos públicos. Para un municipio de sexta categoría, la creación, dotación, operación y sostenimiento permanente de un cuerpo oficial de bomberos implica cargas presupuestales, administrativas, laborales, técnicas y operativas que deben analizarse conforme a la capacidad fiscal de la entidad territorial. En ese contexto, la contratación de una institución bomberil voluntaria legalmente reconocida y habilitada constituye una alternativa expresamente permitida por la Ley 1575 de 2012, siempre que se adelante mediante la modalidad contractual procedente, con obligaciones claras, supervisión efectiva, informes de ejecución, soportes verificables y control sobre la destinación de los recursos.

La fuente de financiación del presente proceso corresponderá a recursos legalmente disponibles para la actividad bomberil y/o la gestión del riesgo, conforme al presupuesto municipal vigente y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación. En caso de utilizarse recursos provenientes de sobretasa bomberil u otra fuente de destinación específica, estos deberán aplicarse exclusivamente al fortalecimiento, funcionamiento, disponibilidad y operación de la actividad bomberil, sin que puedan destinarse a fines ajenos a la gestión integral del riesgo contra incendio, rescates e incidentes con materiales peligrosos.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 10 de 46


La contratación proyectada no constituye un auxilio, donación o transferencia injustificada de recursos públicos, sino la adquisición de un servicio público esencial requerido por el Municipio, con obligaciones verificables, actividades medibles, informes de ejecución, supervisión contractual y aplicación de recursos a una finalidad constitucional y legalmente autorizada. En consecuencia, el contrato deberá contener obligaciones claras a cargo del contratista, mecanismos de seguimiento, deberes de reporte, condiciones de disponibilidad, soportes de ejecución y reglas de supervisión que permitan verificar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Dentro de las obligaciones mínimas asociadas a la necesidad deberán contemplarse la atención oportuna de emergencias por incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y demás eventos propios del servicio bomberil; la disponibilidad operativa durante el plazo contractual; el apoyo a las instancias municipales de gestión del riesgo; la realización de actividades de prevención y preparación comunitaria cuando sean requeridas; la presentación de informes periódicos de actividades; el reporte de emergencias atendidas; la conservación de los equipos en condiciones operativas; la garantía de idoneidad del personal que intervenga; el cumplimiento de protocolos técnicos y operativos aplicables; el cumplimiento de obligaciones de seguridad social; y la atención de los requerimientos de supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica por parte del Municipio.

También debe tenerse en cuenta que los servicios de emergencia prestados a la ciudadanía se encuentran sometidos al principio de gratuidad, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, razón por la cual los cuerpos de bomberos no pueden cobrar suma alguna a los habitantes ni exigir compensación por la atención de emergencias. Esta circunstancia refuerza la necesidad de que el Municipio garantice, mediante un esquema contractual legalmente procedente, la disponibilidad y operación del servicio, evitando que los costos de atención sean trasladados indebidamente a la comunidad o que los habitantes queden desprotegidos ante eventos que exigen respuesta inmediata.

En conclusión, el Municipio de Angelópolis requiere adelantar el presente proceso contractual porque la prestación del servicio público esencial bomberil constituye un deber constitucional y legal; porque el territorio municipal presenta escenarios de riesgo que demandan capacidad especializada de prevención, preparación y respuesta; porque el Municipio no cuenta con un cuerpo oficial de bomberos; porque la Ley 1575 de 2012 permite garantizar el servicio mediante contratos y/o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios legalmente reconocidos y habilitados; porque la contratación proyectada no se fundamenta en una emergencia actual que habilite contratación directa, sino en una necesidad ordinaria, permanente y planificada; y porque, al encontrarse dentro del umbral legal correspondiente, la mínima cuantía constituye la modalidad procedente para adelantar un proceso competitivo, público, objetivo y respetuoso de las restricciones derivadas de la Ley de Garantías Electorales.

De esta manera, el Municipio materializa los principios de planeación, legalidad, transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad y eficiencia administrativa, asegurando que los recursos públicos destinados a la actividad bomberil y a la gestión del riesgo se apliquen a una finalidad constitucionalmente legítima, legalmente exigible y socialmente indispensable:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 11 de 46

proteger la vida, la integridad, los bienes, el ambiente, la infraestructura y la seguridad de la comunidad angelopolitana.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN BOMBERIL

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Descripción
92101602	Servicios de cuerpos de bomberos voluntarios

2.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
202500000002032	Implementación de Estrategias de Prevención y Mitigación de Riesgos para Asegurar la Protección y la Resiliencia Comunitaria en el Municipio de Angelópolis.

2.3. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS POR EL CAMBIO
LÍNEA ESTRATÉGICA	# 5 UNIDOS POR ANGELOPOLIS CON GOBIERNO CERCANO Y TRANSFORMADOR
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	PROGRAMA 36: GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS
PRODUCTO	SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES
INDICADOR	EMERGENCIAS Y DESASTRES ATENDIDAS

2.4. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 12 de 46

3. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente proceso comprende la prestación del servicio público esencial bomberil en el Municipio de Angelópolis, a través de acciones relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y el acompañamiento preventivo en aquellos eventos comunitarios organizados o apoyados por la Administración Municipal que sean previamente requeridos por la Entidad, con el propósito de contribuir a la protección de la vida, la integridad y la seguridad de la población.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

4.1. Cobertura del servicio

La cobertura del servicio objeto del contrato se circunscribe al Municipio de Angelópolis, de conformidad con el objeto contractual, el alcance definido, las obligaciones pactadas y la capacidad técnica, operativa y económica acreditada por el contratista.

4.2. Coordinación operativa

El contratista deberá coordinar con la supervisión del contrato la ejecución de las actividades programadas o requeridas por la Administración Municipal, de acuerdo con las necesidades del servicio y el alcance contractual, sin perjuicio de la atención inmediata que corresponda frente a emergencias propias de la actividad bomberil.

4.3. Condiciones mínimas del servicio

El contratista deberá contar, durante la ejecución del contrato, con disponibilidad operativa para la atención del servicio, como mínimo con dos personas capacitadas y con los vehículos, equipos, elementos y herramientas necesarios para atender las situaciones comprendidas dentro del objeto contractual, conforme a la capacidad técnica y operativa acreditada.

4.4. Disponibilidad del servicio

El contratista deberá mantener disponibilidad para la atención del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, durante el plazo de ejecución contractual, en los términos previstos en los documentos del proceso, el contrato y la capacidad operativa acreditada.

4.5. Atención de solicitudes y emergencias

El contratista deberá atender las solicitudes efectuadas por la Administración Municipal y las emergencias propias del servicio bomberil que se presenten en el Municipio de Angelópolis, conforme al objeto, alcance, obligaciones pactadas y capacidad técnica, operativa y económica disponible.

4.6. Soportes para pago

Para efectos de cada pago, el contratista deberá presentar los soportes que acrediten la ejecución de las actividades correspondientes, tales como informe de actividades, registros fotográficos, relación de atenciones realizadas cuando aplique, acompañamientos efectuados y demás evidencias requeridas por la supervisión del contrato.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 13 de 46

4.7. Servicios no incluidos en el contrato

El contratista no podrá ejecutar servicios, actividades o gastos adicionales no contemplados en el contrato sin contar previamente con la validación y autorización expresa de la supervisión. Cualquier actividad o gasto ejecutado sin dicha autorización será de exclusiva responsabilidad del contratista y no generará obligación de reconocimiento o pago por parte del Municipio.

4.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS -CBV-

- a) Cumplir el objeto contractual conforme a los estudios previos, la invitación pública, la oferta, el contrato y demás documentos del proceso, observando los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad y adecuada destinación de los recursos públicos.
- b) Ejecutar las actividades contratadas con oportunidad, calidad técnica y diligencia, de acuerdo con el alcance del servicio público esencial bomberil.
- c) Coordinar y colaborar con el Municipio de Angelópolis, la supervisión del contrato y las instancias municipales de gestión del riesgo para el adecuado cumplimiento de las actividades contratadas.
- d) Guardar reserva sobre la información institucional, técnica, operativa o administrativa a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de su terminación.
- e) Presentar oportunamente la documentación requerida para el perfeccionamiento, ejecución, seguimiento y liquidación del contrato.
- f) Manifiestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés o prohibiciones para contratar, e informar cualquier situación sobreviniente.
- g) Reportar oportunamente a la supervisión cualquier novedad, dificultad o situación que pueda afectar la ejecución del contrato o la prestación del servicio.
- h) Presentar informes periódicos de gestión, ejecución y resultados, con los soportes correspondientes, incluyendo actividades desarrolladas, atenciones realizadas cuando aplique, acompañamientos, capacitaciones, registros fotográficos y novedades.
- i) Rendir cuentas al Municipio sobre la gestión realizada y la ejecución de los recursos públicos asociados al contrato, acreditando su destinación y correspondencia con las actividades contractuales.
- j) Atender los requerimientos, observaciones e instrucciones impartidas por la supervisión, siempre que estén relacionadas con el objeto y alcance contractual.
- k) Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social, administrativas, tributarias y demás cargas legales que le correspondan, cuando haya lugar.
- l) Cumplir las demás obligaciones derivadas de la ley, los documentos del proceso, el contrato y la naturaleza del servicio público esencial bomberil contratado.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 14 de 46


4.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA- CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS -CBV-

- a) Atender y/o apoyar, dentro del Municipio de Angelópolis, las emergencias relacionadas con incendios, explosiones, rescates, incidentes con materiales peligrosos, inundaciones, avenidas torrenciales, vendavales y demás eventos conexos propios de la actividad bomberil, de acuerdo con la capacidad técnica, operativa y económica disponible del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- b) Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD— o a la instancia municipal que haga sus veces, en las actividades, programas o jornadas relacionadas con asuntos bomberiles, cuando sea requerido por la Administración Municipal.
- c) Realizar capacitaciones básicas en prevención y atención de emergencias, tales como primeros auxilios, prevención y control inicial de incendios, dirigidas a comerciantes, instituciones, entidades y comunidad en general, cuando sean requeridas por la Entidad. Estas capacitaciones se realizarán en zona urbana y no generarán certificación formal.
- d) Realizar capacitaciones básicas en prevención y atención de emergencias dirigidas a las Juntas de Acción Comunal del Municipio que lo requieran, previa coordinación con la Administración Municipal, sin expedición de certificación formal.
- e) Brindar acompañamiento preventivo y disponibilidad operativa en los eventos comunitarios organizados o apoyados por la Administración Municipal, cuando sea requerido previamente por la Entidad y conforme a la capacidad operativa y disponibilidad del contratista.
- f) Disponer de un punto de operación, sede o lugar locativo en el Municipio de Angelópolis, que permita la coordinación, activación y atención del servicio bomberil durante la ejecución contractual, con esquema de disponibilidad para la atención de emergencias.
- g) Disponer, durante el plazo de ejecución contractual, de los medios operativos mínimos necesarios para la prestación del servicio, entre ellos vehículo de emergencias, motocicleta, motobomba, planta eléctrica, motosierra, equipos de respiración autónoma —ERA—, equipos técnicos requeridos, sede bomberil y personal operativo y voluntario capacitado, de acuerdo con la capacidad técnica y operativa acreditada por el contratista.

Parágrafo: Las anteriores obligaciones se ejecutarán de conformidad con la Ley 1575 de 2012, los protocolos bomberiles aplicables, la capacidad operativa acreditada por el contratista, las solicitudes efectuadas por la Administración Municipal y las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato.

4.8.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).

- a) Expedir oportunamente el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato.
- b) Designar a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 15 de 46

- c) Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
- d) Suministrar de manera oportuna la información y el apoyo logístico necesarios para que el contratista pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones contractuales.
- e) Comunicar al contratista por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
- f) Realizar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimiento establecidos en los estudios previos y en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la presentación de la documentación exigida.
- g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, orientadas al cumplimiento de los objetivos y compromisos contractuales.
- h) Convocar al contratista en forma oportuna cuando se requiera, para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con necesidades del servicio.
- i) Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad contratante, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.385.163), valor que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, así como los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, deducciones y demás gravámenes a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

En consecuencia, el contratista declara que el valor pactado comprende todos los gastos requeridos para el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, sin que haya lugar al reconocimiento de sumas adicionales por conceptos no previstos o no autorizados previamente por la Entidad.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

El valor estimado del presente proceso contractual se determinó a partir de un análisis integral de la necesidad pública a satisfacer, la demanda histórica del Municipio de Angelópolis en materia de prestación del servicio público esencial bomberil, los antecedentes contractuales disponibles en las plataformas SECOP I y SECOP II, y la disponibilidad efectiva de recursos presupuestales destinados a la financiación de la actividad bomberil para la vigencia 2026, incluidos los recursos provenientes de la sobretasa bomberil y los saldos o recursos de balance correspondientes a la vigencia 2025.


Para efectos de la estimación económica, la Entidad tuvo en cuenta que el servicio requerido no corresponde a la adquisición de un bien unitario ni a una prestación aislada, sino a la disponibilidad operativa y ejecución de actividades asociadas a la gestión integral del riesgo

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 16 de 46

contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos, el apoyo preventivo y las demás actuaciones propias de la función bomberil que se encuentren comprendidas dentro del alcance contractual. Por esta razón, el valor del contrato debe analizarse en función de la necesidad de garantizar capacidad mínima de respuesta, disponibilidad del servicio, personal capacitado, equipos, herramientas, sede operativa, coordinación institucional, atención de emergencias y cumplimiento de las obligaciones pactadas durante el plazo de ejecución.

En desarrollo del análisis de demanda, el Municipio revisó antecedentes contractuales relacionados con la actividad bomberil, tanto en el Municipio de Angelópolis como en referencias disponibles en plataformas públicas de contratación. Dentro de los antecedentes identificados se encuentran los siguientes:

Número de contrato	Modalidad de selección	Contratista o cooperante	Objeto	Valor	Plazo
CA-001-2026	Convenio	CBV de Angelópolis	Aunar esfuerzos para garantizar en el Municipio de Angelópolis la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y el desarrollo de otras actividades propias de la función bomberil.	\$15.000.000	2 meses
CPS-018-2022	Mínima cuantía	CBV de Angelópolis	Apoyo a los programas para mitigación del riesgo, apoyo a los comités de gestión del riesgo y fortalecimiento de la gestión de bomberos del Municipio de Angelópolis, según código BPIN 2022050360048.	\$24.000.000	3 meses
CD-053-2022	Contratación directa	CBV de Angelópolis	Apoyo a la gestión para mitigar el riesgo, apoyo a los comités locales de gestión del riesgo y fortalecimiento de la estación de bomberos del Municipio de Angelópolis, según código BPIN 2022050360048.	\$16.000.000	2 meses
CD-060-2022	Contratación directa	CBV de Angelópolis	Apoyo a los programas para mitigación del riesgo, apoyo a los comités de gestión del	\$5.000.000	1 mes

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 17 de 46

			riesgo y fortalecimiento de la gestión de bomberos del Municipio de Angelópolis, según código BPIN 2022050360048.		
CD-069-2023	Contratación directa	CBV de Angelópolis	Apoyo a los programas para mitigación del riesgo, apoyo a los comités de gestión del riesgo y fortalecimiento de la gestión de bomberos del Municipio de Angelópolis, según código BPIN 202050360018.	\$10.000.000	20 días
CD-010-2025	Contrato de asociación	CBV de Angelópolis	Aunar esfuerzos para garantizar en el Municipio de Angelópolis la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y el desarrollo de otras actividades propias de la función bomberil.	\$32.658.976	121 días

De la revisión anterior se evidencia que el Municipio ha requerido de manera recurrente la contratación de actividades asociadas a la gestión bomberil, la mitigación del riesgo, el apoyo a las instancias municipales de gestión del riesgo y la garantía de atención de emergencias dentro de la jurisdicción municipal. Estos antecedentes permiten identificar una demanda institucional continua y verificable, relacionada con la necesidad de mantener un esquema operativo que permita atender eventos de emergencia, desarrollar acciones preventivas y apoyar la gestión municipal del riesgo.

Así mismo, los valores históricos muestran que la financiación del servicio ha variado en función del plazo de ejecución, el alcance de las actividades, la disponibilidad presupuestal de cada vigencia y la necesidad de garantizar continuidad en la prestación del servicio. Por ello, el valor del presente contrato no se determina de manera aislada ni caprichosa, sino a partir de la comparación con los antecedentes contractuales existentes y de la capacidad presupuestal real del Municipio para la vigencia 2026.

Adicionalmente, la Entidad tuvo en cuenta que los recursos destinados a financiar la actividad bomberil provienen de fuentes legalmente previstas para este fin, particularmente la sobretasa bomberil y los recursos de balance de la vigencia 2025, los cuales deben aplicarse a la financiación, fortalecimiento, disponibilidad y operación de la actividad bomberil. En ese sentido, el presupuesto oficial se estructuró conforme a los recursos efectivamente

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 18 de 46

disponibles, evitando comprometer apropiaciones inexistentes o superiores a la capacidad fiscal de la Entidad.

En consecuencia, el valor estimado del contrato asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.385.163), suma que corresponde al monto disponible para financiar la necesidad identificada, con cargo a los recursos presupuestales destinados a la actividad bomberil, incluidos los recursos de sobretasa bomberil de la vigencia 2026 y los recursos de balance de la vigencia 2025, según la disponibilidad presupuestal certificada por la Entidad.

Este valor constituye el presupuesto oficial máximo del proceso y comprende la totalidad de los costos necesarios para la ejecución del objeto contractual, incluyendo disponibilidad operativa, personal, equipos, herramientas, vehículos, elementos requeridos para la atención del servicio, actividades de prevención y acompañamiento incluidas en el alcance, coordinación institucional, informes, soportes de ejecución, así como los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, deducciones y demás gravámenes a que haya lugar.

Debe precisarse que la determinación del valor no implica el reconocimiento de pagos adicionales por actividades no previstas, ni autoriza la ejecución de servicios, gastos o erogaciones por fuera del alcance contractual. Cualquier actividad adicional o no contemplada deberá contar previamente con la autorización expresa de la supervisión y con el cumplimiento de los requisitos presupuestales y contractuales correspondientes, sin que puedan generarse obligaciones a cargo del Municipio por actuaciones ejecutadas unilateralmente por el contratista.

Finalmente, el valor definido resulta razonable frente a la demanda histórica del Municipio, proporcional al alcance del servicio requerido, compatible con los antecedentes contractuales revisados y ajustado a la disponibilidad presupuestal real de la Entidad. De esta manera, se garantiza que la contratación se estructure bajo criterios de planeación, responsabilidad fiscal, eficiencia, economía y adecuada destinación de los recursos públicos destinados a la actividad bomberil y a la gestión del riesgo en el Municipio de Angelópolis.

5.3. FORMA DE PAGO.

El valor total del contrato corresponderá al valor efectivamente ofertado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios que resulte adjudicatario y aceptado por el Municipio de Angelópolis, sin que en ningún caso pueda exceder el presupuesto oficial estimado para el proceso. En consecuencia, si el contratista presenta una oferta económica por un valor inferior al presupuesto oficial, los pagos se liquidarán y reconocerán sobre el valor total adjudicado, manteniendo la misma distribución proporcional prevista para la ejecución contractual, esto es, dos (2) pagos equivalentes al cuarenta por ciento (40%) cada uno y un (1) pago final equivalente al veinte por ciento (20%) restante.

Para efectos de la presente forma de pago, el presupuesto oficial máximo estimado asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 19 de 46

SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.385.163). No obstante, los valores concretos de cada pago se ajustarán al valor final de la oferta adjudicada, de la siguiente manera:

No. de pago	Porcentaje sobre el valor adjudicado	Valor de referencia si se adjudica por el presupuesto oficial	Fuente de financiación	Periodo que remunera
1	40%	\$10.154.069	Recursos de balance sobretasa bomberil y/o sobretasa bomberil vigencia 2026, conforme al CDP que respalda el proceso	Primer mes de ejecución, contado a partir de la suscripción del acta de inicio
2	40%	\$10.154.069	Recursos de balance sobretasa bomberil y/o sobretasa bomberil vigencia 2026, conforme al CDP que respalda el proceso	Segundo mes de ejecución
3	20%	\$5.077.025	Recursos de balance sobretasa bomberil y/o sobretasa bomberil vigencia 2026, conforme al CDP que respalda el proceso	Últimos quince (15) días de ejecución
Total	100%	\$25.385.163		

Cuando el valor adjudicado sea inferior al presupuesto oficial, los valores de cada pago se calcularán aplicando los porcentajes antes indicados sobre el valor total del contrato. En caso de presentarse diferencias mínimas por efectos de aproximación o redondeo aritmético, estas serán ajustadas en el último pago, de manera que la suma total pagada coincida exactamente con el valor final adjudicado y contratado.

Los pagos se efectuarán por periodos efectivamente ejecutados y causados, previa verificación por parte de la supervisión del cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales correspondientes. En consecuencia, los pagos no constituyen anticipo, auxilio, donación, transferencia sin contraprestación ni reconocimiento anticipado, sino el pago del valor contractual pactado por la prestación efectiva del servicio público esencial bomberil,

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 20 de 46

conforme al objeto, alcance, obligaciones específicas, condiciones del servicio, oferta presentada, documentos del proceso y contrato celebrado.


Cada pago comprende la remuneración integral por la disponibilidad operativa y por la ejecución de las actividades incluidas dentro del contrato durante el respectivo periodo, tales como la atención de emergencias propias de la actividad bomberil, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos, el acompañamiento preventivo en los eventos requeridos por la Administración Municipal, las capacitaciones básicas pactadas, la coordinación operativa, la presentación de informes y las demás obligaciones específicas previstas en el contrato.

El valor de cada pago incluye la totalidad de los costos y gastos directos e indirectos en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo, entre otros, personal, disponibilidad operativa, vehículos, equipos, herramientas, elementos de protección, combustible, desplazamientos, comunicaciones, administración, operación, mantenimiento ordinario de los medios dispuestos para el servicio, elaboración de informes, soportes de ejecución, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, deducciones y demás gravámenes o erogaciones a que haya lugar. Por tanto, el contratista no podrá solicitar reconocimientos adicionales por conceptos incluidos en el alcance del contrato, en su oferta económica o que resulten necesarios para la ejecución de las obligaciones pactadas.

Para efectos de cada pago, el contratista deberá presentar ante la supervisión del contrato los siguientes documentos:

- Informe de ejecución del periodo correspondiente, en el cual se relacionen las actividades desarrolladas, emergencias atendidas cuando aplique, acompañamientos preventivos realizados, capacitaciones efectuadas, novedades presentadas y demás actuaciones ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual, acompañado de los respectivos soportes, registros fotográficos y evidencias que permitan verificar la ejecución de las obligaciones.
- Certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato.
- Certificación de cumplimiento de obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales, cuando haya lugar, suscrita por el revisor fiscal, representante legal o quien corresponda conforme a la naturaleza jurídica del contratista y a la normativa aplicable.
- Factura, cuenta de cobro o documento equivalente, según corresponda.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, al Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—, al flujo de caja del Municipio, a la presentación completa y correcta de los documentos exigidos y a la verificación previa del cumplimiento de las obligaciones

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 21 de 46

contractuales por parte de la supervisión. La radicación de la cuenta, factura o documento equivalente no genera por sí sola derecho automático al pago, si no se acredita previamente el cumplimiento de las actividades y obligaciones correspondientes al periodo respectivo.

Cuando el inicio de la ejecución contractual no coincida con el primer día calendario de un mes, los pagos se entenderán causados conforme a los periodos reales de ejecución contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, sin que ello modifique el valor total del contrato ni autorice reconocimientos adicionales. En caso de suspensión, terminación anticipada, ejecución parcial o reducción del plazo contractual, únicamente se reconocerán los valores proporcionales a los periodos efectivamente ejecutados, recibidos a satisfacción y certificados por la supervisión, sin exceder el valor total adjudicado.

El contratista no podrá ejecutar actividades, servicios, gastos o erogaciones adicionales no contemplados en el contrato sin autorización previa y expresa de la supervisión y sin el cumplimiento de los requisitos presupuestales y contractuales correspondientes. Cualquier actividad o gasto ejecutado sin dicha autorización será de exclusiva responsabilidad del contratista y no generará obligación de reconocimiento o pago por parte del Municipio.

La ejecución del presente contrato no genera relación laboral entre el Municipio de Angelópolis y el personal, voluntarios o colaboradores dispuestos por el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. El contratista actuará con autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, y será responsable por el cumplimiento de las obligaciones legales, laborales, de seguridad social, operativas y administrativas que le correspondan frente al personal, vehículos, equipos, herramientas y demás medios destinados a la prestación del servicio.

5.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 00291 del 15 de Mayo de 2026.**

DISPONIBILIDAD No		00291	
RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 22 de 46

2.1.3.09.16	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN BOMBERIL	-SOBRE TASA BOMBERIL - RB-SOBRETASA BOMBERIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	\$ 2.602.394 R.B. \$22.782.769
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			\$25.385.163

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2026 a un monto de \$49.025.340, según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2º de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 23 de 46

administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

- i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 (*La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación*), y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
- ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
- iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
- iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 24 de 46

un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

- v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
- vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
- vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
- viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 25 de 46

Tipología		Marcar con una X
Prestación de servicios		X
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El acta de inicio solo podrá suscribirse una vez el contrato se encuentre debidamente perfeccionado y se hayan cumplido los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas por la Entidad, cuando haya lugar, y los demás requisitos legales y contractuales aplicables.

Durante dicho plazo, el contratista deberá garantizar la disponibilidad y ejecución de las actividades comprendidas dentro del objeto contractual, de conformidad con el alcance, las obligaciones pactadas, los documentos del proceso y las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato se ejecutará en el territorio del Municipio de Angelópolis, Antioquia, comprendiendo la zona urbana y las zonas rurales, de acuerdo con el objeto contractual, el alcance del servicio, las obligaciones pactadas y las necesidades que se presenten durante la ejecución.

Para todos los efectos legales, administrativos, presupuestales y contractuales, se fija como domicilio contractual el Municipio de Angelópolis, Antioquia.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 26 de 46

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno. La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

- i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
- ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
- iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
- iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 27 de 46

- v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

7.5.1. MULTAS:

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

7.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 28 de 46

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 29 de 46

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

7.10. LIQUIDACIÓN.

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes que resulten aplicables.

La liquidación se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que disponga su terminación anticipada, según corresponda. Para tal efecto, la Entidad convocará al contratista

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 30 de 46

y verificará, a través de la supervisión, el estado final de ejecución del contrato, los pagos efectuados, los saldos a favor o a cargo de las partes, el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los informes y soportes de ejecución, la ejecución de los recursos, las garantías exigidas y los demás aspectos necesarios para el cierre contractual.

En el acta de liquidación deberán consignarse los acuerdos, ajustes, revisiones, reconocimientos, saldos, obligaciones pendientes, declaraciones de paz y salvo, salvedades si las hubiere, y demás aspectos necesarios para cerrar la relación contractual, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del contrato o de obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a su terminación.

Si el contratista no comparece al trámite de liquidación, previa convocatoria efectuada por la Entidad, o si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de la liquidación, el Municipio podrá liquidar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación de común acuerdo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Colombia Compra Eficiente también precisa que la liquidación unilateral procede cuando el contratista no se presenta al trámite o cuando las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido.

Si vencidos los términos anteriores no se hubiere realizado la liquidación, esta podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para liquidar unilateralmente, de mutuo acuerdo o unilateralmente por la Entidad, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto del medio de control de controversias contractuales y sus términos de caducidad.

La liquidación no impedirá que la Entidad adelante las actuaciones administrativas, contractuales, fiscales, disciplinarias o judiciales a que haya lugar, cuando se evidencien incumplimientos, saldos pendientes, obligaciones posteriores, afectación de garantías, ejecución indebida de recursos o cualquier otra circunstancia derivada de la ejecución contractual.

7.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 31 de 46

No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:

- a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
- b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

9. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.5 y la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías, decisión que debe estar debidamente justificada en los estudios y documentos previos, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, los riesgos previsibles de la ejecución, el valor del contrato, la forma de pago, el plazo, las obligaciones a cargo del contratista y la necesidad de proteger los recursos públicos comprometidos.

En el presente proceso, aunque la modalidad de selección corresponde a mínima cuantía, el Municipio de Angelópolis considera procedente exigir garantías, teniendo en cuenta que el objeto contractual se relaciona con la prestación del servicio público esencial bomberil, la disponibilidad operativa para la atención de emergencias, la ejecución de actividades de prevención, preparación y respuesta, el uso de personal, equipos, vehículos, herramientas y demás medios operativos, así como la necesidad de asegurar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas.

Como resultado del análisis de riesgos realizado por la Entidad, se concluye que la exigencia de garantías resulta proporcional y razonable para amparar los riesgos asociados al incumplimiento total o parcial del contrato, el cumplimiento tardío o

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 32 de 46

defectuoso, la calidad del servicio contratado y los eventuales perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión de la ejecución contractual.

En consecuencia, el contratista deberá presentar, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato o a la comunicación de aceptación de la oferta, según corresponda, la garantía exigida, junto con sus anexos y constancia de pago de la prima cuando se trate de contrato de seguro. Dicha garantía deberá ser aprobada previamente por el Municipio de Angelópolis como requisito para la suscripción del acta de inicio.

La garantía podrá constituirse mediante contrato de seguro, patrimonio autónomo, garantía bancaria o cualquiera de los mecanismos permitidos por la normativa vigente, salvo la garantía de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá constituirse mediante contrato de seguro en los términos del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá amparar los riesgos identificados en los estudios y documentos previos, y responderá por el cumplimiento general del contrato, la adecuada ejecución de las actividades contratadas, la calidad del servicio, el cumplimiento de los plazos, las multas y la cláusula penal pecuniaria cuando haya lugar, garantizando con ello la protección del interés público, la correcta ejecución contractual y la adecuada destinación de los recursos públicos.

9.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Garantía / Amparo	Finalidad	Valor asegurado	Vigencia	Asegurado	Beneficiario
Cumplimiento general del contrato	Cubrir incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defectuoso, multas y cláusula penal pecuniaria, cuando haya lugar.	15% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más	Municipio de Angelópolis	Municipio de Angelópolis
Calidad del servicio	Cubrir la deficiente, inoportuna o inadecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto, alcance, obligaciones	15% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más	Municipio de Angelópolis	Municipio de Angelópolis

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 33 de 46

	y documentos del proceso.				
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cubrir perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones laborales respecto del personal utilizado para la ejecución del contrato.	5% del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más	Municipio de Angelópolis	Municipio de Angelópolis


9.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Garantía / Amparo	Finalidad	Valor asegurado	Vigencia	Asegurado	Beneficiario
Responsabilidad civil extracontractual —RCE—	Cubrir daños a terceros derivados de actos, hechos u omisiones relacionados con la ejecución contractual, especialmente por operación de vehículos, equipos, herramientas, atención de emergencias, intervención en bienes, atención inicial de víctimas, rescates y acompañamientos preventivos.	Mínimo 200 SMMLV	Plazo de ejecución del contrato	Municipio de Angelópolis y contratista	Terceros afectados y Municipio de Angelópolis, cuando corresponda

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

- a) Número y año del Contrato.
- b) Objeto del Contrato.
- c) Firma del representante legal del Contratista.
- d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 34 de 46

9.3. PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación del Municipio de Angelópolis dentro del término establecido en el presente documento. La aprobación de las garantías será requisito previo para la suscripción del acta de inicio y, en consecuencia, no podrá iniciarse la ejecución contractual hasta tanto se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, expedido el respectivo registro presupuestal y aprobadas las garantías exigidas por la Entidad.

El contratista deberá anexar la póliza, sus anexos, condiciones generales y particulares, y el comprobante de pago de la prima cuando se trate de contrato de seguro. La no presentación oportuna de las garantías, o la presentación de garantías que no cumplan las condiciones exigidas, impedirá la suscripción del acta de inicio y dará lugar a las medidas legales y contractuales correspondientes.

Las garantías deberán contener como mínimo la siguiente información: número y año del contrato o proceso, objeto contractual, identificación del tomador, identificación del asegurado y beneficiario, amparos exigidos, vigencias, valores asegurados, firma del representante legal o autorizado de la aseguradora o entidad garante, y demás requisitos necesarios para su aprobación por parte del Municipio de Angelópolis.


Los valores asegurados deberán aproximarse al peso superior cuando resulten cifras con decimales. Por ejemplo, si el valor a asegurar corresponde a \$5.077.032,60, deberá aproximarse a \$5.077.033.

9.4. RESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

El contratista estará obligado a restablecer el valor de las garantías cuando este se vea reducido por reclamaciones efectuadas por el Municipio de Angelópolis. Así mismo, deberá ampliarlas, modificarlas o actualizarlas cuando se presente prórroga, adición, suspensión, reinicio, modificación contractual o cuando resulte necesario mantener la suficiencia y vigencia de los amparos exigidos.

En caso de que el contrato no se liquide dentro del término inicialmente previsto y sea necesario mantener vigente algún amparo hasta la liquidación, el contratista deberá ampliar la garantía correspondiente por el término requerido por la Entidad, de conformidad con la naturaleza del amparo y las obligaciones pendientes.

El incumplimiento de la obligación de constituir, ampliar, modificar, actualizar o restablecer las garantías constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a las medidas previstas en la ley, en el contrato y en los documentos del proceso, sin perjuicio de que el Municipio pueda hacer efectivas las garantías constituidas cuando se configuren los riesgos amparados.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 35 de 46

10. CRITERIOS HABILITANTES

Los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, administrativos y demás condiciones mínimas establecidas en la presente invitación pública serán verificados como requisitos habilitantes. En consecuencia, su cumplimiento no otorgará puntaje, sino que determinará si la propuesta se encuentra habilitada para continuar en el procedimiento de selección.

De conformidad con las reglas aplicables a la modalidad de mínima cuantía, el Municipio de Angelópolis verificará inicialmente la propuesta que ofrezca el menor precio, siempre que no supere el presupuesto oficial y que se encuentre presentada en debida forma. Si dicha propuesta cumple integralmente con los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y económicos exigidos en la invitación pública, la Entidad procederá a recomendar la aceptación de la oferta.

En caso de que la propuesta de menor valor no cumpla con los requisitos exigidos, incurra en causal de rechazo, no subsane los requisitos subsanables dentro del término otorgado por la Entidad, o no acredite las condiciones mínimas requeridas para la ejecución del objeto contractual, el Municipio procederá a verificar la propuesta que ocupe el siguiente lugar en orden ascendente de precio, y así sucesivamente, hasta encontrar una oferta que cumpla integralmente con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

La Entidad podrá solicitar aclaraciones o subsanaciones cuando ello resulte procedente conforme a la ley y a las reglas de la invitación pública, sin que en ningún caso sea posible subsanar aspectos que impliquen mejorar, modificar o complementar la oferta económica, acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, o alterar elementos esenciales de la propuesta.

La selección del contratista se realizará con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, adjudicando o aceptando la oferta de menor precio que cumpla la totalidad de los requisitos exigidos por la Entidad.

La comunicación de aceptación de la oferta, junto con la propuesta presentada por el oferente seleccionado, constituirá el contrato, de conformidad con las reglas aplicables a la contratación de mínima cuantía previstas en el Decreto 1082 de 2015.

10.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Items	No.	DOCUMENTO / REQUISITO HABILITANTE
JURÍDICOS	1	Carta de presentación de la propuesta, debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal del proponente.
	2	Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
	3	Resolución, certificación o acto administrativo de creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
	4	Resolución, certificación o acto administrativo de inscripción de dignatarios y/o representante legal vigente, cuando dicha información no conste de manera completa en el certificado anterior.



Alcaldía de Angelópolis

**ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
CMC-026-2026**

Código: 000

Versión: 000

Página 36 de 46

	5	Registro Único Tributario —RUT— actualizado, en el cual conste claramente el NIT, razón social, responsabilidades tributarias y actividad económica del proponente.
	6	Autorización del órgano competente para contratar, cuando el representante legal tenga limitaciones para presentar oferta, suscribir el contrato o comprometer a la entidad.
	7	Poder debidamente otorgado, cuando la propuesta sea presentada por apoderado. El documento deberá indicar expresamente las facultades conferidas.
	8	Documento de conformación de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cuando aplique. En todo caso, sus integrantes deberán acreditar la calidad de instituciones bomberiles legalmente reconocidas y habilitadas para prestar el servicio requerido.
LEGALES	9	Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la persona jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, y consulta realizada por la Entidad.
	10	Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República del representante legal y de la persona jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, y consulta realizada por la Entidad.
	11	Consulta de antecedentes judiciales de la Policía Nacional del representante legal, vigente y verificada directamente por la Entidad.
	12	Consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal, vigente y verificada directamente por la Entidad.
	13	Certificado de antecedentes por delitos sexuales del representante legal y verificada directamente por la Entidad.
	14	Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos —REDAM— del representante legal, vigente o expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
	15	Certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, si existe o está obligado a tenerlo. La certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, o el tiempo de existencia de la entidad si este fuere inferior.
	16	Copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes de la Junta Central de Contadores del contador público y/o revisor fiscal que suscriba certificaciones, estados financieros o documentos contables, cuando aplique.
TÉCNICOS BOMBERILES	17	Certificado de cumplimiento vigente expedido por la Dirección Nacional de Bomberos, mediante el cual se acredite la habilitación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios conforme a la Ley 1575 de 2012.
	18	Certificación suscrita por el representante legal sobre la capacidad operativa disponible para ejecutar el objeto contractual, indicando disponibilidad del servicio, personal capacitado, equipos, vehículos, herramientas, medios de comunicación y capacidad de respuesta conforme al alcance de la invitación.
	19	Certificación o compromiso de disponer de punto de operación, sede o lugar locativo en el Municipio de Angelópolis durante la ejecución contractual, que permita la coordinación, activación y atención del servicio dentro de la jurisdicción municipal.
	20	Certificación de disponibilidad operativa para la atención del servicio durante las veinticuatro (24) horas, conforme al alcance contractual, las condiciones mínimas del servicio y la capacidad técnica y operativa del CBV
FINANCIEROS	21	Estados financieros del último periodo fiscal legalmente exigible, certificados por contador público y dictaminados por revisor fiscal cuando aplique.
	22	Copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes de la Junta Central de Contadores del contador público y/o revisor fiscal que suscriba los estados financieros, cuando aplique.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 37 de 46

	23	Certificación bancaria expedida a nombre del proponente, para efectos de pago en caso de resultar seleccionado.
ANEXOS Y OTROS	25	Oferta económica debidamente diligenciada y suscrita, por el valor total ofertado, sin superar el presupuesto oficial, incluyendo todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos necesarios para la ejecución del contrato.
	26	Paz y salvo municipal.
	27	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04
	28	Certificación bancaria
	29	Los demás documentos que el proponente estime necesarios para acreditar su capacidad jurídica, técnica, financiera u operativa, sin que estos sustituyan los requisitos mínimos exigidos por la Entidad.

10.2. EXPERIENCIA

Con el fin de verificar la idoneidad, trayectoria institucional y capacidad técnica del proponente para ejecutar el objeto contractual, el Municipio de Angelópolis exigirá la acreditación de experiencia relacionada con la prestación del servicio público esencial bomberil, la gestión integral del riesgo contra incendio, la atención de rescates, la atención de incidentes con materiales peligrosos, el apoyo a la gestión del riesgo de desastres y/o el desarrollo de actividades propias de la función bomberil.

La experiencia será verificada como requisito habilitante, por lo tanto, no otorgará puntaje. Su cumplimiento permitirá determinar si el proponente cuenta con antecedentes suficientes, relacionados y proporcionales frente a la naturaleza del servicio requerido.

10.2.1. Experiencia general

El proponente deberá acreditar una experiencia general mínima de **tres (3) años**, contados hasta la fecha de cierre del proceso de selección, como Cuerpo de Bomberos Voluntarios legalmente reconocido.

Esta experiencia se acreditará mediante el certificado de personería jurídica, existencia y representación legal, certificación de inscripción o reconocimiento expedida por la autoridad competente, certificado de cumplimiento expedido por la Dirección Nacional de Bomberos, o documento equivalente que permita verificar la fecha de reconocimiento, constitución, inscripción o habilitación institucional del cuerpo bomberil.

Para efectos del presente requisito, no se exigirá inscripción en registro mercantil ni certificado expedido por Cámara de Comercio, por cuanto la naturaleza jurídica del proponente corresponde a una institución bomberil voluntaria, sin ánimo de lucro, de utilidad común y sujeta al régimen especial previsto en la Ley 1575 de 2012.

10.2.2. Experiencia específica

El proponente deberá acreditar experiencia específica relacionada con la prestación del servicio público esencial bomberil o con actividades propias de la función bomberil, tales como la gestión integral del riesgo contra incendio, la prevención, atención y control de incendios, los

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 38 de 46

preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos, el apoyo a la gestión del riesgo de desastres, la atención de emergencias, el acompañamiento preventivo en eventos comunitarios, la capacitación básica en prevención y atención de emergencias, o el fortalecimiento operativo de cuerpos de bomberos.

La experiencia específica podrá acreditarse mediante uno (1) y hasta tres (3) contratos, convenios, certificaciones, actas de ejecución, actas de terminación, actas de liquidación, constancias de prestación del servicio o documentos equivalentes, expedidos por entidades públicas, entidades privadas, autoridades territoriales, organismos de socorro, instancias de gestión del riesgo o entidades beneficiarias del servicio, siempre que permitan verificar la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso.

No se exigirá que la experiencia haya sido adquirida exclusivamente con entidades públicas, ni se limitará su acreditación a contratos estatales, toda vez que la experiencia válida será aquella que demuestre la ejecución real de actividades propias del servicio bomberil o de apoyo a la gestión del riesgo, con independencia de la naturaleza pública o privada de la entidad contratante o certificadora.

Los documentos aportados para acreditar la experiencia deberán permitir verificar, como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la entidad contratante, certificadora o beneficiaria del servicio.
- b) Identificación del proponente como contratista, cooperante, ejecutor o prestador del servicio.
- c) Objeto, alcance, actividades u obligaciones ejecutadas.
- d) Periodo de ejecución o fecha de realización de las actividades, cuando aplique.
- e) Valor del contrato o convenio, cuando aplique.

Para efectos de la verificación, no se establecerá una limitación temporal respecto de la fecha de ejecución de la experiencia, siempre que los documentos aportados permitan constatar de manera objetiva que las actividades acreditadas guardan relación directa con el objeto contractual y con las funciones propias de los cuerpos de bomberos voluntarios.

No se aceptará como experiencia válida aquella que no guarde relación con el objeto del presente proceso, que no permita verificar la ejecución de las actividades, que corresponda a actividades futuras o no ejecutadas, o que haya sido objeto de declaratoria de incumplimiento, terminación anticipada por causa atribuible al proponente o sanción contractual debidamente ejecutoriada.

La experiencia específica será verificada como requisito habilitante y no otorgará puntaje. Su exigencia tiene como finalidad acreditar que el proponente cuenta con antecedentes relacionados con la naturaleza del servicio público esencial bomberil requerido, sin restringir injustificadamente la participación ni limitar la acreditación de experiencia a una modalidad contractual específica.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 39 de 46

11. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la entidad (“FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA”), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica debe ser coherente con la modalidad de pago establecida y deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales y unidades de medida. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, ni los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad con base en los estudios de mercado. En caso de exceder alguno de estos valores, la propuesta será rechazada.

Para la verificación del cumplimiento de los valores por ítem, el municipio sumará los valores unitarios, y este total será considerado como el valor inicial de la oferta.

12. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- i. Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- ii. Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- iii. En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- iv. Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

13. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- i. Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- ii. Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 40 de 46

- iii. Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- iv. Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
- v. Cuando no se cotece la totalidad de los ítems requeridos.
- vi. Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
- vii. Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

i. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
PRECIO	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta } i = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta } i} \right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i:** Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor:** Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i:** Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio:** Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

ii. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La


 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 41 de 46

verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

14. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS EN GENERAL.

La Entidad rechazará la oferta, o la tendrá como no hábil para efectos de la aceptación, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales, siempre que la situación sea objetiva, verificable, esté prevista en la invitación pública o en la ley, y no sea susceptible de subsanación conforme al ordenamiento jurídico aplicable:

- a) Cuando el valor total de la propuesta económica, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados, supere el presupuesto oficial establecido por la Entidad, o cuando alguno de los ítems cotizados exceda los valores unitarios máximos definidos en el presupuesto oficial o en el formulario económico del proceso.
- b) Cuando la propuesta económica no cotice la totalidad de los ítems exigidos como obligatorios, modifique la descripción, unidad de medida, cantidades estimadas, estructura o condiciones esenciales del formulario económico, incluya ítems no solicitados que alteren la comparación objetiva, o deje sin diligenciar información esencial para determinar el valor ofertado.
- c) Cuando existan errores aritméticos que, una vez verificados por la Entidad conforme a las reglas previstas en la invitación pública, impidan determinar con certeza el valor real de la oferta, alteren su comparación objetiva, superen el presupuesto oficial o evidencien inconsistencia sustancial entre los valores unitarios, subtotales y valor total ofertado.
- d) Cuando la oferta económica resulte presuntamente artificialmente baja y, una vez requerido el proponente para justificarla, este no presente explicación dentro del término otorgado, o la justificación allegada no demuestre de manera objetiva, suficiente y verificable la seriedad, sostenibilidad y viabilidad económica de la propuesta para ejecutar integralmente el objeto contractual.
- e) Cuando el proponente modifique el plazo de ejecución establecido por la Entidad, proponga un plazo superior, condicione su cumplimiento, lo presente de manera ambigua o incluya salvedades que impidan aceptar la oferta en los términos definidos en la invitación pública.
- f) Cuando la oferta sea presentada de manera extemporánea, se cargue en SECOP II por fuera del plazo establecido en el cronograma oficial del proceso, o no quede radicada en debida forma dentro del término previsto para la presentación de ofertas.
- g) Cuando el proponente no cumpla los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros o de experiencia exigidos en la invitación pública, cuando estos resulten aplicables, o cuando, habiendo sido requerido para subsanar documentos o información subsanable, no lo haga dentro del término otorgado, lo haga de manera incompleta, o allegue documentos que no correspondan a lo solicitado.
- h) Cuando existan contradicciones sustanciales entre los documentos de la propuesta, o entre estos y la información verificada por la Entidad, siempre que dichas contradicciones impidan determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos, afecten la comparación objetiva de las ofertas o no sean aclaradas satisfactoriamente dentro del término otorgado por la Entidad.

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 42 de 46

- i) Cuando el proponente, su representante legal, sus integrantes o quienes tengan la calidad jurídicamente relevante dentro de la propuesta se encuentren incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar, conforme a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. El artículo 8 de la Ley 80 de 1993 establece el régimen general de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con entidades estatales.
- j) Cuando el proponente, persona natural o jurídica, aparezca reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, caso en el cual los representantes legales y funcionarios competentes deben abstenerse de celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en dicho boletín.
- k) Cuando el proponente no tenga capacidad jurídica para presentar oferta y contratar, o cuando, tratándose de persona jurídica, se encuentre en causal de disolución, liquidación, intervención, cancelación de matrícula o situación jurídica que le impida válidamente asumir y ejecutar las obligaciones derivadas del contrato.
- l) Cuando el objeto social de la persona jurídica no le permita ejecutar el objeto contractual, o cuando la actividad económica, experiencia o condiciones acreditadas no guarden relación con los bienes, servicios o actividades requeridas, siempre que ello haya sido exigido en la invitación pública como condición habilitante o técnica mínima.
- m) Cuando el representante legal del proponente tenga limitaciones estatutarias para presentar oferta, comprometer a la persona jurídica o celebrar el contrato, y no allegue la autorización del órgano social competente dentro del término previsto para subsanar, cuando ello sea procedente.
- n) Cuando la oferta sea presentada por consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, y no se allegue el respectivo documento de constitución, o este no permita verificar sus integrantes, porcentajes de participación, representante, facultades, reglas básicas de responsabilidad o compromiso de ejecución, siempre que la omisión no sea subsanada en el término otorgado por la Entidad.
- o) Cuando la propuesta sea presentada por apoderado y no se allegue el poder debidamente otorgado, o cuando el poder no confiera facultades suficientes para presentar la oferta y obligar al proponente, siempre que dicha situación no sea subsanada en el término correspondiente.
- p) Cuando los documentos esenciales de la propuesta sean suscritos por personas que no acrediten facultad legal, estatutaria o convencional para obligar al proponente, o cuando no se alleguen las autorizaciones requeridas para comprometerlo válidamente.
- q) Cuando un mismo proponente presente más de una oferta, directamente o por interpuesta persona, o participe simultáneamente de manera individual y como integrante de un consorcio, unión temporal u otra forma asociativa dentro del mismo proceso. En el caso de personas jurídicas con vínculos de representación, control, subordinación, socios comunes o relaciones que puedan afectar la transparencia, pluralidad o independencia de las ofertas, la Entidad evaluará la situación concreta y podrá rechazar las propuestas cuando se configure una prohibición legal, una causal de inhabilidad, una práctica restrictiva o una afectación objetiva a la selección transparente.
- r) Cuando la propuesta esté sometida a condiciones, salvedades, reservas, cláusulas suspensivas, condicionamientos económicos, técnicos o jurídicos, o cualquier

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 43 de 46

modalidad que limite, modifique u obstaculice su aceptación pura y simple por parte del Municipio conforme a la invitación pública.

- s) Cuando el proponente, habiendo sido requerido para subsanar, aclarar o complementar información, no atienda el requerimiento dentro del término fijado por la Entidad, o lo haga de forma incompleta, deficiente o con documentos que pretendan modificar, mejorar o alterar aspectos sustanciales de la oferta.
- t) Cuando la información presentada por el proponente resulte falsa, inexacta, contradictoria, artificiosamente incompleta o no corresponda a la realidad, siempre que dicha situación sea material, verificable y afecte la habilitación, evaluación, comparación objetiva o aceptación de la oferta, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
- u) Cuando se omitan documentos esenciales para determinar el ofrecimiento económico, la capacidad jurídica, el cumplimiento técnico mínimo o la comparación objetiva de las propuestas, y dicha omisión no sea subsanable o no sea subsanada oportunamente cuando proceda.
- v) Cuando la propuesta no cumpla en debida forma los requisitos jurídicos, técnicos, económicos o de ejecución exigidos por el Municipio de Angelópolis en la invitación pública, estudios previos, anexos, formularios, adendas y demás documentos publicados en SECOP II.

15. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES COLOMBIANAS Y, POTESTATIVAMENTE, A MIPYMES TERRITORIALES

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2069 de 2020, y con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren de manera simultánea los requisitos legales previstos para ello. Entre tales requisitos se encuentran: (i) que el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), liquidados con la metodología y tasa de conversión definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; (ii) que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas; (iii) que dichas solicitudes se presenten por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del acto equivalente; y (iv) que las MiPymes solicitantes acrediten por lo menos un (1) año de existencia.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede establecer una limitación territorial, esto es, restringir la convocatoria a MiPymes colombianas que tengan domicilio en el municipio o en el departamento donde se ejecutará el contrato. Esta limitación territorial no es automática: su adopción es potestativa de la Entidad y debe estar debidamente sustentada en el estudio del sector y en las condiciones reales de oferta local o regional. Colombia Compra Eficiente ha precisado, además, que para estos efectos lo relevante es el domicilio de la MiPyme y no la mera existencia de sucursales, agencias o establecimientos de comercio en el territorio. En consecuencia, el presente proceso es susceptible de limitarse no solo a MiPymes colombianas, sino también, si la Entidad así lo define y justifica técnicamente en el estudio del sector, a MiPymes territoriales domiciliadas en el Municipio de Angelópolis o en el Departamento de Antioquia, según el alcance territorial de ejecución que se adopte en la invitación pública.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 44 de 46

15.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las MiPymes interesadas en solicitar o participar en una convocatoria limitada deberán acreditar su condición de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

- Personas naturales: mediante certificación expedida por el proponente y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil.
- Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, cuando estén obligadas a tenerlo, acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente.


Para esta acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial previstos en la Ley 590 de 2000 y en el Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, la condición de MiPyme también podrá acreditarse con copia del Registro Único de Proponentes, siempre que se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación. Para efectos de la limitación a MiPymes, los documentos aportados para acreditar dicha calidad y, cuando corresponda, el domicilio territorial, deberán tener fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma para el inicio del plazo de solicitud de la convocatoria limitada. En las convocatorias efectivamente limitadas, la Entidad solo podrá aceptar ofertas presentadas por MiPymes o por proponentes plurales integrados exclusivamente por MiPymes.

16. ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Angelópolis realizó la verificación correspondiente con el fin de establecer si el presente proceso contractual se encuentra cubierto por alguno de los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia con capítulos de compras públicas, así como la eventual aplicación de reglas de trato nacional. El Manual señala que, en la etapa de planeación, las entidades deben verificar: i) si el Acuerdo Comercial está vigente; ii) si la Entidad Estatal se encuentra cubierta; iii) si el valor estimado del proceso es igual o superior al umbral aplicable; y iv) si existe alguna excepción relacionada con la entidad o con el objeto contractual.

El objeto del presente proceso corresponde a la prestación del servicio público esencial bomberil en el Municipio de Angelópolis, orientado a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás actividades propias de la función bomberil, de conformidad con la Ley 1575 de 2012 y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En relación con la cobertura de la Entidad, debe precisarse que el Municipio de Angelópolis, como entidad territorial del nivel municipal, puede estar comprendido dentro del nivel subcentral previsto en algunos Acuerdos Comerciales. Por esta razón, la Entidad no parte de

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 45 de 46

una exclusión automática por su naturaleza municipal, sino que realiza el análisis integral conforme a los criterios definidos por Colombia Compra Eficiente.

En cuanto al valor del proceso, el presupuesto oficial estimado asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.385.163), correspondiente a un proceso de mínima cuantía. Revisados los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales con capítulos de compras públicas frente a entidades del nivel subcentral, se concluye que el valor del presente proceso no supera los montos mínimos requeridos para que dichos acuerdos resulten aplicables en cuanto a reglas especiales de apertura, cobertura y plazos mínimos adicionales para la presentación de ofertas. El Manual de CCE indica que los valores de aplicación de los acuerdos suelen estar fijados en dólares o Derechos Especiales de Giro —DEG— y que corresponde a la Entidad verificar el umbral aplicable para cada proceso.

Así mismo, no se identifica que el objeto contractual, por su naturaleza y alcance, configure una contratación cubierta por Acuerdos Comerciales que imponga obligaciones adicionales distintas a las propias del régimen ordinario de contratación estatal para el presente proceso. En consecuencia, no resulta necesario modificar el cronograma para incorporar plazos mínimos adicionales derivados de Acuerdos Comerciales con capítulos de compras públicas.


Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad tendrá en cuenta la regla de trato nacional que resulte aplicable en materia de servicios, especialmente frente a servicios y prestadores de servicios de los países miembros de la Comunidad Andina —Bolivia, Ecuador y Perú—, en los términos de la Decisión 439 de 1998 y conforme a los lineamientos del Manual de Colombia Compra Eficiente. Lo anterior no modifica la modalidad de selección, ni exonera al eventual oferente de acreditar la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, operativos, financieros y habilitantes exigidos en la invitación pública.

En consecuencia, para el presente proceso se concluye que no existe cobertura de Acuerdos Comerciales con capítulo de compras públicas que imponga plazos mínimos adicionales o reglas especiales de apertura internacional, por no superarse los umbrales aplicables. No obstante, el Municipio garantizará el trato nacional que resulte procedente conforme a la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina y a las reglas generales del sistema de compra pública, siempre que el oferente cumpla integralmente las condiciones exigidas para la prestación del servicio público esencial bomberil en el Municipio de Angelópolis.

17. PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 ibidem y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, los documentos del presente proceso contractual deberán ser publicados y gestionados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP—, a través de la plataforma SECOP II, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—.

En consecuencia, el Municipio de Angelópolis adelantará en SECOP II las actuaciones correspondientes al proceso de selección, incluyendo la publicación de los estudios y

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-026-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 46 de 46

documentos previos, la invitación pública, observaciones, respuestas, adendas, ofertas, informes de evaluación, aceptación de la oferta, contrato o documento equivalente, garantías, aprobación de garantías, acta de inicio, informes de supervisión, pagos, modificaciones, suspensión, reinicio, terminación, liquidación y demás documentos que se produzcan durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual, cuando haya lugar.

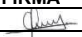
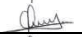

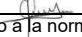
La publicación y gestión en SECOP II tendrá como finalidad garantizar los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, economía y responsabilidad, permitiendo que los interesados, proponentes, órganos de control y ciudadanía en general puedan consultar y hacer seguimiento a las actuaciones contractuales adelantadas por la Entidad.

En caso de presentarse fallas, indisponibilidad o interrupciones que afecten el funcionamiento normal de SECOP II y que impidan adelantar oportunamente alguna actuación del proceso, la Entidad aplicará el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II expedido por Colombia Compra Eficiente, dejando las constancias, soportes, reportes o certificados que correspondan. En tales eventos, la Entidad podrá ajustar los términos o actuaciones afectadas, cuando resulte necesario, con el fin de garantizar la publicidad, la concurrencia, la igualdad de los interesados y la transparencia del procedimiento.

Cuando se trate de mantenimientos programados de la plataforma SECOP II informados previamente por Colombia Compra Eficiente, la Entidad deberá tener en cuenta dicha circunstancia para la programación de las actuaciones del proceso y, de ser necesario, ajustar el cronograma mediante el acto o documento que corresponda, evitando que los hitos relevantes del procedimiento coincidan con periodos en los cuales la plataforma no permita la presentación de ofertas, observaciones, subsanaciones o demás actuaciones a cargo de los interesados. En todo caso, ninguna actuación contractual que deba surtirse en SECOP II podrá entenderse válidamente omitida por razones de falla, indisponibilidad o mantenimiento de la plataforma, sin que la Entidad deje la respectiva evidencia y adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad del proceso, la trazabilidad de las actuaciones y los derechos de participación de los interesados.



NATALIA ANDREA VASQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		05-06-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno	 	05-06-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		05-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			